

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 25 de agosto de 2021.- Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 03 de agosto de 2021, fue allegada la subsanación del escrito demandatorio del proceso de mínima cuantía radicado No. 2021-00206-00, que fuera inadmitido por auto del 29 de julio del año que calenda, dicho memorial fue allegado en el término judicial correspondiente desde el correo electrónico que el apoderado judicial del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 00206 de 2021
Demandante: ILDEFONSO ROMERO CLAVIJO
Demandado: HUGO ADELIO ROMERO CLAVIJO
Fecha Auto: Septiembre 09 de 2021

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid- 19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**LETRA DE CAMBIO del 29 de abril de 2020**) y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como en los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **ILDEFONSO ROMERO CLAVIJO** identificada con **C.C. N.º 3.218.885** y en contra de **HUGO ADELIO ROMERO CLAVIJO** identificado con **C.C. N.º 3.214.884** por

Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, por concepto del **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenida en el título valor **LETRA DE CAMBIO del 29 de abril de 2020**
- 1.2. Por los **INTERESES DE PLAZO** al 2% sobre el capital del numeral 1.1. desde el 29 de abril de 2020 hasta el 26 de octubre de 2020.
- 1.3. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 1.1, desde **el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020)**, esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá□.

CUARTO: Se reconoce al Abogado **JOSÉ IGNACIO GÓMEZ DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.376.148 expedida en Gachetá y portador de la Tarjeta Profesional No. 88.316 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico abogadoignaciogomez@gmail.com, se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción

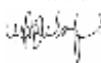
alguna que le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #34
de 10 de Septiembre de 2021 Fijado
a las 8:00

Firmado Por:



Angela Maria Perdomo Carvajal

MÓNICA MAZA

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a88a046ac723c8599ea931cf1f723f297810057a5bcd2813c69a253dcb7f73e

Documento generado en 09/09/2021 05:55:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>